

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo de Garantía Mobiliaria, informando a la Señora Juez que entra para resolver petición del Señor Apoderado de la Actora en el sentido de ordenar la terminación del presente asunto por sustracción de materia, pues el vehículo objeto del mismo fue entregado por el señor Jaime Iván Niño Rodríguez a FINANZAUTO S.A. y para que, en consecuencia, se ordene la cancelación de las medidas de aprehensión sobre el automotor de placa IRM192, librándose los correspondientes oficios y ordenándose la entrega de éstos al apoderado de la parte ejecutante. Anexa, en 2 folios, acta e inventario de recibo de vehículo usado, suscrito por las partes. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2020 00039
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
EJECUTADO: JAIME IVÁN NIÑO RODRÍGUEZ**

A S U N T O :

Resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por cuanto el Demandado JAIME IVÁN NIÑO RODRÍGUEZ, hizo entrega del vehículo objeto del presente asunto a la entidad demandante.

A N T E C E D E N T E S :

El Abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA, actuando como apoderado judicial de la Entidad Ejecutante FINANZAUTO S.A., solicitó la aprehensión y entrega del vehículo de placas IRM192 de propiedad del Ejecutado JAIME IVÁN NIÑO RODRÍGUEZ.

La demanda fue tramitada de conformidad con la gestión estipulada para esta clase de procesos, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, legitimación en la causa y competencia.

El Doctor LUIS HERNANDO VARGAS MORA, actuando como apoderado Judicial de la Entidad Ejecutante ya aludida, en escrito que antecede, solicita dar por terminado el proceso ya que el citado vehículo, objeto de garantía mobiliaria vinculando mediante obligación No. 130219, fue entregado de manera voluntaria a FINANZAUTO S.A. por JAIME IVÁN NIÑO RODRÍGUEZ e, igualmente, la cancelación de las medidas de aprehensión, librando los oficios correspondientes a las entidades respectivas, ordenando la entrega de éstos al apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

Consecuente con lo anterior el despacho observa, que, revisada la actuación, a la demanda se le dio el trámite pertinente, se decretaron medidas cautelares consistentes en ordenar la aprehensión y entrega a la entidad FINANZAUTO S.A. del vehículo de placa IRM192 dado en garantía por parte del Ejecutado, según contrato de prenda abierta sin tenencia del deudor, suscrito el 22 de Septiembre de 2016. Para efectividad de lo anterior, se ordenó la inmovilización del mismo automotor ante las autoridades de Policía.

Conforme a la manifestación hecha por la actora, sumado a los anexos presentados como son el "ACTA DE RECIBO VEHICULO" e "INVENTARIO DE VEHICULO USADO", constata este Despacho que el deudor dio cumplimiento al acuerdo relacionado en el contrato de garantía mobiliaria, haciendo entrega del vehículo en forma voluntaria al ACREEDOR GARANTIZADO, quien en adelante podrá continuar con el trámite establecido en el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Razón por la cual se hace innecesario continuar con el trámite del proceso ya que se cumplió con su objeto.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la aprehensión y entrega del vehículo de placa IRM192 y demás características descritas en el libelo de la demanda, a la entidad FINANZAUTO S.A.

Para tal efecto, líbrese la correspondiente comunicación dirigida a la Policía Nacional de Cundinamarca, Sección Automotores, haciéndole saber esta determinación.

Sin costas y archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares consistentes en la aprehensión y entrega a la entidad FINANZAUTO S.A. del vehículo de placa IRM192 y demás características descritas en el libelo de la demanda. Para tal efecto, líbrese la correspondiente comunicación dirigida a la Policía Nacional de Cundinamarca, Sección Automotores, haciéndole conocer esta determinación.

TERCERO.- Sin costas.

CUARTO.- Archívense las diligencias.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
F Ú Q U E N E
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 038
HOY: 29 DE OCTUBRE DE 2021
LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad6c574d6538895fc8109a385d1428a9578592ca23c16ee019e3a04bbc4f3f8

Documento generado en 28/10/2021 11:23:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**